

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 508

8 de mayo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear la “Ley Especial Contra el Abandono y Desamparo de Animales de Puerto Rico, para el establecimiento de reglamentación para su implementación y para otros fines”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene como “Política Pública” el establecimiento de una Política de Protección de los animales en Puerto Rico, por lo que por primera vez en la historia, Puerto Rico puede decir que cuenta con un gobierno “Pet Friendly”. En el Plan para Puerto Rico (2016), establecimos una clara distinción e importancia, que habría de tener la protección de animales para este gobierno, y citamos:

“Los animales son parte de nuestro entorno, forman parte integral en nuestra sociedad y es nuestra responsabilidad protegerlos. Uno de los asuntos apremiantes que nuestra sociedad interesa atender de manera inmediata es el problema de la sobrepoblación de gatos y caballos, de los cuales se estiman que hay más de un millón abandonados en nuestras calles. En este momento la cantidad de animales en nuestra calle es alarmante y, si no actuamos, la situación puede empeorar, haciendo más difícil su solución. Proponemos el programa Bienestar de los Animales. Crearemos e implantaremos un currículo de educación humanitaria para todos los niveles de nuestro sistema educativo público y un sistema de registro de mascotas. Lanzaremos campañas educativas para promover la sensibilidad y el cumplimiento con la Ley 154 del 4 de agosto de 2008 y se proveerán herramientas para el rescate de animales a los miembros de la Policía de Puerto Rico, Bomberos y Manejo de Emergencias. El programa proveerá espacios públicos para que las organizaciones comunitarias de bienestar animal puedan expandir su encomiable labor. También canalizará los esfuerzos de colaboración con los alcaldes y los médicos veterinarios con clínicas de vacunación y esterilización de alto volumen para servir a las entidades de bienestar animal organizadas y para los residentes de áreas empobrecidas. Por otro lado, se crearán sub-programas de atrapar, esterilizar y soltar

(TNR, por sus siglas en inglés) para gatos callejeros y ferales, y perros en áreas designadas. Otros componentes del programa incluyen el desarrollo de una unidad de rescate y albergue temporal para animales en casos de emergencia, establecer la esterilización obligatoria, promover campañas de adopción e iniciar un proyecto piloto de "Pet Friendly Government" para habilitar áreas de trabajo gubernamental en las que pueda llevarse las mascotas ciertos días de la semana, cumpliendo con requisitos de sanidad. Finalmente, se crearán sub-programas para la adopción y el tratamiento de animales, integrando, entre otros, las escuelas, personas con enfermedades, envejecidos, niños de educación especial y con nados, entre otras".

Además de lo expuesto en nuestro Programa de Gobierno, la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano, los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales. Otros han actualizado su legislación; todos recogiendo los principios de respeto, defensa y protección.

Lo antes expresado, es el mandato de todos y cada uno de nuestros constituyentes, para los cuales la protección de nuestros animales es un asunto medular y por ende debe tener prioridad de esta Asamblea Legislativa. A pesar de que actualmente existe la Ley 154 -2008, cuyo propósito es proteger a nuestros animales, ello no ha sido un disuasivo para que cientos de personas abandonen a su suerte en parques, establecimientos públicos y carreteras del país a sus mascotas, con intención de desamparar las mismas, por diversas razones. No existe, ni debe existir, justificación alguna para que un animal sea expuesto a la crueldad que representa el abandono por parte de su cuidador. Hemos visto dramáticas escenas en los medios de comunicación cuando el abandono de estos seres indefensos se hace bajo el subterfugio inaceptable del olvido, dejando a los mismos a su suerte, cuando sus dueños se mudan de lugar. Lo moral y legalmente correcto es la búsqueda de un santuario o albergue que le permita a estos animalitos una estadía digna y que tengan alternativas ante la incapacidad de sus amos de cuidarle y alimentarles.

Lo expuesto exige una atención rigurosa y firme de esta esta Asamblea Legislativa para que el amor y cuidado de nuestros animales sea parte de la formación social y cultural de las futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 El Gobierno de Puerto Rico tiene como Política Pública el establecimiento de una Política de
3 Protección de los animales en Puerto Rico, por lo que por primera vez en la historia Puerto
4 Rico puede decir que cuenta con un gobierno “Pet Friendly”.

5 Artículo 2.- Título

6 Esta Ley se conocerá como “Ley Especial Contra el Abandono y Desamparo de Animales
7 de Puerto Rico.”

8 Artículo 3.- Aplicabilidad y Penalidades por Abandono de Animales

- 9 a. Las disposiciones de esta ley contra el abandono de animales serán de aplicación
10 a toda persona que incurra en dejadez o descuido voluntario, temporal o
11 permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián de un animal,
12 mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, cetáceos y cualquier otro animal de los
13 tipos (phyla) superiores o que esté en cautiverio o bajo el control de cualquier
14 persona, o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas
15 municipales, según definido en la Ley 154-2008; cuya actuación tenga el efecto de
16 desamparar a él o los animales de los cuales es responsable o cuyo cuidado le haya
17 sido delegado.
- 18 b. Toda persona que incurra en la conducta mencionada en el inciso (a) del Artículo
19 (1) de esta ley, incurrirá en delito grave y será sancionada con una pena de
20 reclusión fija de diez (10) años de cárcel y una multa fija de diez mil dólares
21 (\$10,000). La comisión de este delito, no tendrá derecho a sentencia suspendida.

1 c. El veinte por ciento (20%) de la multa fija establecida en la sección anterior de
2 este artículo podrá ser cobrado por la persona natural o jurídica querellante,
3 siempre que el testimonio o prueba aportado por este resulte en el procesamiento
4 criminal de quien abandone un animal, según definido en esta ley, sin entenderse
5 como limitación de los derechos de reembolso que este tenga en virtud de la Ley
6 154 - 2008.

7 Artículo 4.- Facultades e Instrucciones a la Policía de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos y
8 Departamento de Recursos Naturales

9 Se instruye a la Superintendente de la Policía de Puerto Rico y a los Secretarios de
10 Recursos Naturales y al Director del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a que aprueben los
11 Reglamentos y Circulares necesarias, para hacer efectiva la presente ley.

12 Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución
13 Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta
14 derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

15 Artículo 6.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

17